



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO NÚMERO 22/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN COMO INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EL "DIRECTORIO DE CUENTAS DE REDES SOCIALES DIGITALES".

PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

En sesión ordinaria número ITAIGro/08/2022, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, a propuesta del Comisionado presidente Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución Local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha Ley.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

VI. Que el artículo 21 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala que la información que generen, administren, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, tendrán el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma.

Así mismo los sujetos obligados deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, así como su integración en medios electrónicos, observando los lineamientos o, en su caso, recomendaciones que se expidan por las instancias competentes, por ello los sujetos obligados podrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Los actos de los sujetos obligados a que referimos, incluyen no solo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

VII. Que en Sesión Extraordinaria número ITAI Gro/19/2018, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, el Pleno aprobó por unanimidad los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, dispone que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; entre otras, la fracción XLVIII, misma que señala cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

IX. Que el artículo 8 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por su lado prescribe que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, y que todos los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

X. Que el artículo 28, de la Ley General de Transparencia, establece que es obligación del Sistema Nacional de Transparencia establecer lineamientos, instrumentos

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas públicas, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de Transparencia e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable.

XI. Que el artículo 60, de la Ley General de Transparencia, señala que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información fundamental en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XII. Que en la Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria de 2019, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de junio de 2019, fue presentado, sometido a discusión y aprobado por mayoría en lo general y en lo particular el documento que emitieron las Comisiones Unidas sobre el Proyecto de "Políticas Generales para la Difusión de Información Pública mediante las Redes Sociales Digitales", con número de acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-18/06/2019-03.

XIII. Que las "Políticas Generales para la Difusión de Información Pública mediante las Redes Sociales Digitales", tienen por objeto fijar las premisas que permitan identificar los casos en que se difunda información pública a través de las redes sociales digitales; brindar certeza a la sociedad sobre cuáles son las cuentas de redes sociales administradas por los sujetos obligados y establecer una definición para los tipos de cuentas de redes sociales digitales usadas para difundir información pública; garantizar la continuidad, verificabilidad, accesibilidad y conservación de la información pública que los sujetos obligados difundan en redes sociales, establecer



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

recomendaciones y buenas prácticas a los sujetos obligados respecto a la utilización y manejo de las redes sociales digitales como mecanismos para la difusión de información pública.

XIV. Que, de conformidad con el Capítulo primero de las Políticas Generales para la Difusión de Información Pública mediante las Redes Sociales Digitales, establece como objetivo con numeral VII:

- Proponer el carácter de información relevante, útil y de interés público a la relacionada con el nombre de las cuentas, la administración y la erogación de recursos públicos en las redes sociales digitales por parte de los sujetos obligados.

XV. Que el Capítulo II de la difusión de información pública a través de las redes sociales, en su numeral tercero establece que *"la información que difundan en sus cuentas oficiales de redes sociales digitales los sujetos obligados, que sea producto del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones, será considerada como información pública, sin que esto se constituya como una obligación de transparencia"*.

En ese sentido, el numeral cuarto propone que *"cuando los sujetos obligados determinen utilizar las redes sociales digitales para difundir información pública, se sujetarán, en lo aplicable, a la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, de archivos, de comunicación social y electoral"*.

XVI. Que en el capítulo IV, de la Políticas Generales citadas en el párrafo precedente, se estableció la posibilidad de que los Organismos Garantes, bajo la propia modalidad de interés público determinaran como obligación de transparencia común para los sujetos obligados de su jurisdicción, la publicación de su directorio de cuentas de redes sociales digitales, procurando que los sujetos obligados publiquen la relación de las cuentas oficiales que utilicen, desagregada por plataforma y tipo de cuenta, así como

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

las cuentas personales de aquellos servidores públicos que voluntariamente decidan formar parte del directorio, de acuerdo a los criterios de publicación y/o actualización que el organismo garante determine; asimismo, establecen recomendaciones para el cumplimiento esta obligación.

XVII. Qué el numeral decimo del capítulo que se menciona en el párrafo anterior expresa que los organismos garantes procurarán utilizar los mecanismos previstos en los *“Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva” para que los sujetos obligados publiquen su directorio de cuentas de redes sociales digitales*”, es con ello;

XVIII. Qué en razón de las consideraciones anteriores, y toda vez que las redes sociales digitales se han constituido por un medio válido para la difusión de información pública, se estima necesario que el *“Directorio de redes sociales digitales”*, sea determinado como información de interés público, además por las siguientes reflexiones:

- a. Las redes sociales se han convertido en uno de los principales medios de consulta de información por parte de la sociedad en general.
- b. La sociedad tiene derecho a tener la certeza plena de las cuentas de redes sociales que puede consultar o seguir para obtener información pública veraz y confiable;
- c. Que la sociedad tenga información sobre quién o quiénes son las personas encargadas de la administración de las cuentas oficiales de redes sociales.

XIX. Que la situación sanitaria actual y las indicaciones realizadas por las autoridades no permiten la aglomeración de personas, por lo que se ha limitado el acceso de los ciudadanos a las Instituciones públicas, por lo cual se han emigrado diversas acciones de los sujetos obligados a las plataformas y redes sociales digitales con la finalidad de

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

garantizar la accesibilidad a la información, servicios y tramites que los sujetos obligados generan.

XX. Por otro lado también se pretende continuar con los trabajos de difusión, sensibilización y promoción de las implicaciones de garantizar el derecho de acceso a la información a través de plataformas y redes sociales digitales como un medio para publicar información pública con perspectiva de derechos humanos, con el objetivo de prevenir la transgresión de las garantías de menores, grupos en situación de vulnerabilidad o población en riesgo en la generación de material de difusión en las plataformas digitales que el sujeto obligado utilice.

XXI. Es con esto y basado en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, que se propone el siguiente formato de directorio como una guía que orientara y dará uniformidad a la información de las cuentas de plataformas y redes sociales digitales que utilicen los sujetos obligados, bajo los principios de Accesibilidad, confiabilidad, comprensibilidad y verificabilidad, establecidos en los lineamientos en mención de este párrafo y atendiendo lo siguiente:

Directorio de redes sociales de los sujetos obligados y/o servidores públicos.

Se publicará como información de interés público en el portal de transparencia de los sujetos obligados las cuentas de redes sociales que utilicen para la difusión de información pública, así como de las cuentas de redes sociales que los funcionarios públicos utilicen para esta finalidad y que voluntariamente deseen sean incluidas en este directorio en los términos de las referidas Políticas Generales, ello previo otorgamiento de consentimiento por escrito, haciendo la aclaración de que, una vez concluido el encargo del funcionario, dichas cuentas deberán ser dadas de baja del directorio aludido, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del cargo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Para el caso de redes sociales del sujeto obligado:

- Ejercicio
- Periodo que informa
- Red social/Plataforma
- Nombre de la cuenta
- Sujeto obligado, área o dependencia responsable de la cuenta.
- Nombre del gestor de la cuenta, indicando si dicha persona o personas son servidores públicos, o bien, prestadores de servicios profesionales externos al sujeto obligado (en su caso).
- Cargo del gestor de la cuenta (en su caso).
- Hipervínculo a la cuenta
- Presupuesto asignado (en su caso).
- Hipervínculo al informe de presupuesto asignado (en su caso).

Para el caso de las cuentas personales de servidores públicos que voluntariamente decidan formar parte del directorio:

- Ejercicio
- Periodo que informa
- Red social/Plataforma.
- Nombre de la cuenta.
- Titular.
- Cargo del titular
- Nombre del gestor de la cuenta, indicando si dicha persona o persona son servidores públicos, o bien, prestadores de servicios profesionales externos al sujeto obligado (en su caso).
- Cargo del gestor de la cuenta (en su caso).
- Hipervínculo a la cuenta
- Presupuesto asignado (en su caso).
- Hipervínculo al informe de presupuesto asignado (en su caso).



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Ahora bien, con relación a la publicación de la información mencionada en líneas que anteceden en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deberán hacerlo en el apartado denominado: artículo 81, Fracción XLVIII, formato a) "INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO".

XXII. Que la información antes referida será de conformidad con el artículo 80, el cual establece que *"Las obligaciones de transparencia se actualizarán por lo menos cada tres meses en los medios electrónicos, y deberá indicar la fecha de actualización por cada rubro de información. La información publicada por los sujetos obligados en términos del presente ordenamiento no constituye propaganda gubernamental, por lo que deberá mantenerse accesible, incluso dentro de los procesos electorales"*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, inciso c), 53 párrafo Tercero y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba como Información de Interés Público para todos los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, el "Directorio de Cuentas de Redes Sociales Digitales".

SEGUNDO. Se exhorta a los sujetos obligados que cuenten con el "Directorio de redes sociales digitales", lo publiquen como una obligación de transparencia, en la Plataforma nacional de Transparencia y Pagina web oficial, para ello deberá publicarlo en el Formato a) "INFORMACIÓN DE INTERES PÚBLICO" de la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando identificado con el número XXI del presente acuerdo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

TERCERO. Los sujetos obligados en el Estado de Guerrero, contarán con un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación del presente acuerdo, para que a través de la Unidad de Transparencia, se realicen las gestiones necesarias para integrar el directorio de todas las cuentas de redes sociales digitales que manejen para la difusión de información pública, así como de las cuentas de redes sociales que los servidores públicos titulares del Sujeto Obligado y hasta cuatro niveles jerárquicos por debajo de este utilicen para esta finalidad y que voluntariamente deseen sean incluidas en este directorio, ello previo otorgamiento de consentimiento por escrito, haciendo la aclaración de que, una vez concluido el encargo del funcionario, dichas cuentas deberán ser dadas de baja del directorio aludido, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del o anterior de conformidad a lo previsto en las Políticas Generales para la Difusión de Información Pública mediante las Redes Sociales Digitales.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo señalado en el acápite precedente, dicha información será susceptible de verificación o, en su caso, de denuncia a través del recurso de transparencia, por lo que serán aplicables las sanciones que las Leyes correspondientes determinen para estos efectos.

QUINTO. En caso de que algún sujeto obligado no tenga ninguna cuenta de redes sociales digitales que cumpla con los parámetros referidos en el presente Acuerdo y en las anteriormente referidas Políticas Generales de la materia aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia, deberán publicar en su portal de transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia una leyenda informando esa situación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Dirección de Comunicación Social la publicación del presente acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

TERCERO. Para su debida notificación, notifíquese a los correos electrónicos de los sujetos obligados, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/08/2022, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado Presidente

MD. Roberto Nava Castro
Comisionado

Lic. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

